

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0176/2023/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540223000003**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **nueve de enero de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación¹, generándose el folio **300540223000003**, donde requirió conocer la siguiente información:

Solicito la versión pública de los comprobantes de pago otorgados únicamente durante este mes de diciembre 2022, conforme al art. 15, fracción VIII, de la Ley Estatal de Transparencia, al personal con cargo de jefatura hasta titular de la dependencia.

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado (sic).

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **doce de enero de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² (a través de la Plataforma Nacional de Transparencia) un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0176/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dos de febrero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que únicamente fueran agregadas en autos del expediente, en razón de que estas ya son del conocimiento del recurrente al haberse documentado la actividad denominada “Enviar notificación al recurrente”.
7. **Segunda comparecencia del sujeto obligado.** El **trece de marzo de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado remitió en vía de alcance diversos documentos como complemento de su comparecencia.
8. **Cierre de instrucción.** El **quince de marzo de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano compareció ante la Secretaría de Finanzas y Planeación⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo primero de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio **UT/0045/2023** de fecha doce de enero del dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, adjuntando el oficio **DGA/45/2023** de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración. **Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.**
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *No se entrega la información solicitada y entrega algo que no se pidió (sic).*
18. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, en un primer momento, mediante oficio **UT/0160/2023 y anexos** de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, entre ellos el oficio **DGA/471/2023** de fecha siete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración, **mediante los cuales manifestaron los alegatos que atendieron a controvertir los agravios señalados por la parte recurrente.**
19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁹, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional¹⁰, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida,

⁹ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

¹⁰ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

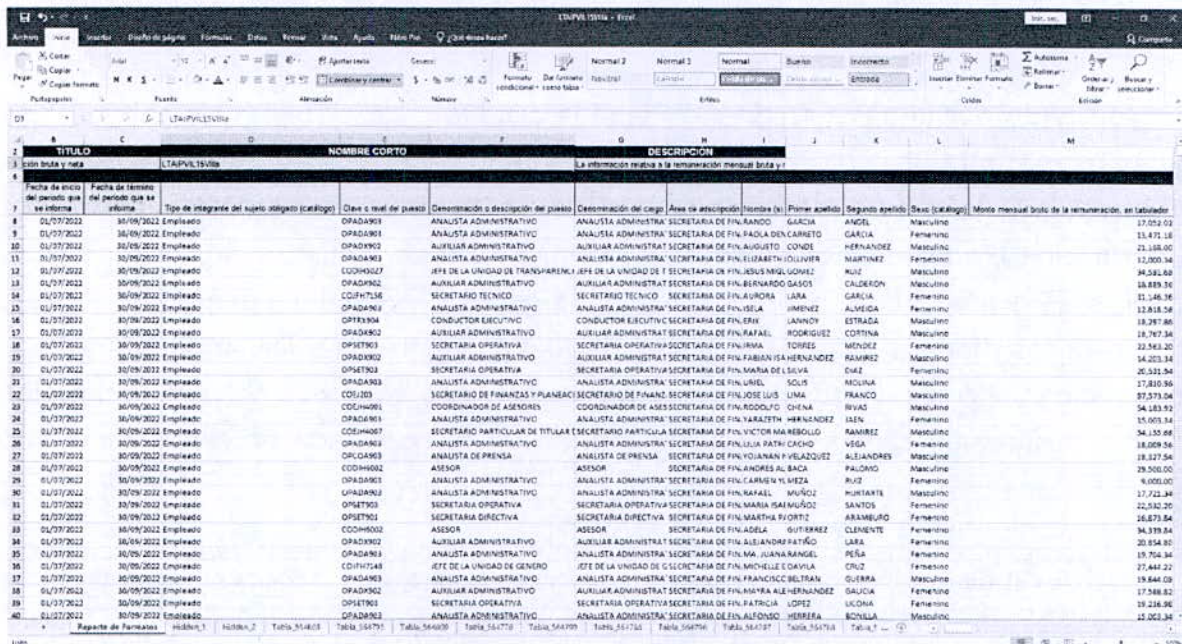
25. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió los comprobantes de pago otorgados únicamente durante el mes de diciembre de dos mil veintidós, del personal con cargo de jefatura hasta titular de la de la Dependencia.
26. Asimismo, por cuanto hace a lo solicitado, se tiene que al dar respuesta el sujeto obligado mediante oficio **DGA/45/2023** de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, en su calidad de Director General de Administración, dicho servidor público informo lo siguiente:

En observancia del *Principio de Máxima Publicidad* pedimos a esa Unidad de Transparencia, comunicar al interesado que los sueldos, salarios y remuneraciones brutas y netas de la totalidad de servidores públicos adscritos a este Sujeto Obligado, incluidos los referidos por el solicitante, constituye información pública, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo cuarto, de la Ley de la Materia, podrá consultarlos directamente en la Fracción VIII: Remuneración Bruta y Neta, fácilmente consultable en la ruta electrónica que se detalla a continuación:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/10/LTAIPVIL15VIIIa.xlsx>

No pasa inadvertido que el interesado requiere la expedición de la "...versión pública de los comprobantes de pago...", sin embargo, al haberle proporcionado la ruta de acceso a las nóminas que contienen los mismos datos que distinguen a los comprobantes de su particular interés, respetuosamente pedimos que se prevenga al impetrante, para el efecto de que manifieste si con dicha información se encuentra satisfecha su petición.

27. Al respecto el Comisionado ponente, procedió a la inspección de la dirección electrónica: <http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/10/LTAIPVIL15VIIIa.xlsx>, en la que se descarga un formato Excel LTAIPVIL15VIIIa, en la que se puede visualiza la obligación de transparencia de la fracción VIII de la Ley de Transparencia local. Para mayor ilustración, se insertan las capturas de pantalla obtenidas durante la inspección realizada:



TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN							
Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB91	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	GAZCA	ANGEL		Masculino	17,052.03	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB91	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	GAZCA	ANGEL		Femenino	13,471.18	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB92	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	CONDÉ	HERNANDEZ		Masculino	23,100.00	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB91	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	OLLIVER	MARTINEZ		Femenino	12,000.00	
01/07/2022	30/09/2022	COORH027	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSACCIONES	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSACCIONES SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	MIGUEL GOMEZ	KUIZ		Masculino	49,281.60	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB92	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	GASOS	CALDERON		Masculino	18,889.16	
01/07/2022	30/09/2022	COFH736	SECRETARIO TECNICO	SECRETARIO TECNICO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	LARA	GARCIA		Femenino	21,146.16	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB91	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	FONSECA	JIMENEZ	ALMEIDA	Femenino	12,818.58	
01/07/2022	30/09/2022	OPFR304	CONDUCTOR EJECUTIVO	CONDUCTOR EJECUTIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	LANNON	ESTRADA		Masculino	18,787.86	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB92	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	RAFAPAL	RODRIGUEZ	CORTINA	Masculino	18,767.34	
01/07/2022	30/09/2022	OPSET901	SECRETARIA OPERATIVA	SECRETARIA OPERATIVA SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	TORRES	MENDOZA		Femenino	22,562.20	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB92	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	FABIAN VISA	HERNANDEZ	RAMIREZ	Masculino	14,203.14	
01/07/2022	30/09/2022	OPSET901	SECRETARIA OPERATIVA	SECRETARIA OPERATIVA SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	MARIA DE LA SELVA	CHAZ		Femenino	20,321.94	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB91	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	LIBEL	SOLIS	MOLINA	Masculino	17,810.96	
01/07/2022	30/09/2022	COJ1303	SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION	SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	LUZ	FRANCO		Masculino	97,573.50	
01/07/2022	30/09/2022	COJAH01	COORDINADOR DE ASESORES	COORDINADOR DE ASESORES SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	RODOLFO	CHENA	RYVAL	Masculino	54,183.92	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB91	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	VARAZTEA	HERNANDEZ	IAEN	Femenino	15,003.14	
01/07/2022	30/09/2022	COEH407	SECRETARIO PARTICULAR DE TITULAR	SECRETARIO PARTICULAR DE TITULAR SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	VICTOR MARCELO	RAMIREZ		Masculino	54,135.66	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB91	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	DAVA	CHICO	VEGA	Femenino	18,059.56	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB91	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	VELAZQUEZ	ALFONSO	HERNANDEZ	Masculino	18,171.54	
01/07/2022	30/09/2022	COJAH02	ASESOR	ASESOR SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	ALONSO	ALONSO	PAIDANO	Masculino	29,500.00	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB91	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	CARMEN YVIEZA	RUIZ		Femenino	9,000.00	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB92	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	NATALIA	LUZCRO	PURTIANTE	Masculino	17,721.24	
01/07/2022	30/09/2022	OPSET901	SECRETARIA OPERATIVA	SECRETARIA OPERATIVA SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	RAMAÑO	SANTOS		Femenino	22,562.20	
01/07/2022	30/09/2022	OPSET901	SECRETARIA OPERATIVA	SECRETARIA OPERATIVA SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	MARTHA PUERTI	ARAMBULO		Femenino	16,873.84	
01/07/2022	30/09/2022	COJAH02	ASESOR	ASESOR SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	ADELA	GUTIERREZ	CLEMENTE	Femenino	34,379.84	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB92	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	ALEJANDRO PATRICK	LARA		Femenino	20,154.80	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB91	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	JUAN ANGELO	PEÑA		Femenino	19,756.90	
01/07/2022	30/09/2022	COJH148	JEFE DE LA UNIDAD DE GÉNERO	JEFE DE LA UNIDAD DE GÉNERO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	MICHELLE	DAVILA	CRUZ	Femenino	27,444.22	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB91	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	FRANCISCO BELTRAN	GUTIERA		Masculino	19,644.00	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB92	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	MARIA ALEJANDRA	GAUCIA		Femenino	17,888.82	
01/07/2022	30/09/2022	OPSET901	SECRETARIA OPERATIVA	SECRETARIA OPERATIVA SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	ESTRATEGIA	LOPEZ		Femenino	19,216.94	
01/07/2022	30/09/2022	OPDAB91	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS	SECRETARIA DE FINANZAS	ALFONSO	HERRERA	BONILLA	Masculino	15,202.34	

28. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
29. No obstante, a ello, al comparecer al recurso de revisión el ente municipal, remitió información a través del oficio **DGA/471/2023**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, donde rectificó **su respuesta primigenia**, donde manifestó que el *formato electrónico que se puso a disposición, se conforma por similar información a la contenida en los Comprobantes Fiscales motivo de diseño, lo que se puede corroborar al comparar las especificaciones previstas en los “Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Numero 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz”, respecto a la “Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento; y otros instrumentos normativos aplicables que ponen a disposición el Sistema de Administración Tributario (SAT), tal y como se muestra continuación:*

Una vez analizadas las manifestaciones hechas valer, es nuestro deber precisar en términos de numeral 143, de la Ley de la Materia, que en lo medular establece: “... dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”, situación que resulta congruente con lo determinado en el **Criterio 3/2017** del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”; razón por la cual, no es oportuno que mediante el presente recurso pretenda obligar a este Sujeto Obligado a generarle una respuesta únicamente para solventar las especificaciones, formato y particularidades en las que pretende obtener los datos en cuestión.

Es por lo anterior que en la respuesta otorgada mediante nuestro similar **DGA/45/2023**, puntualizamos que el formato electrónico que se puso a su disposición, **se conforma por similar información** a la contenida en los Comprobantes Fiscales motivo de diseño, lo que se puede corroborar al comparar las especificaciones previstas en los “Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz”, respecto a la “Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento”; y otros instrumentos normativos aplicables, que pone a disposición el Sistema de Administración Tributaria (SAT), de fácil acceso mediante la dirección electrónica: <https://www.sat.gob.mx/consultas/97722/comprobante-de-nomina>.

Es nuestro deber destacar que el ahora revisionista nunca controvertió el contenido de la información respecto a una posible omisión o ausencia de los datos que pretende obtener, y que pudieran justificar su pretensión, únicamente se limitó a mencionar: “... No se entrega la información solicitada y entregada algo que no se pidió...” (SIC).

30. Al respecto el Comisionado ponente, procedió a la inspección de la dirección electrónica: <https://www.sat.gob.mx/consultas/97722/comprobante-de-nomina>, como se muestra se inserta a continuación:

The screenshot shows the SAT website interface for the 'Recibo de nómina' (Payroll Receipt) service. The page is in Spanish and includes the following elements:

- Header:** Logos for the Government of Mexico, Hacienda, and SAT. Navigation links for 'Inicio', 'Servicios', 'Ayuda', and 'Inicio Sesion'.
- Main Content:**
 - Título:** Recibo de nómina
 - Objetivo:** Conoce la forma de emitir y expedir un recibo de nómina, así como la correcta incorporación del complemento a la factura, observando las definiciones de estricto tecnológico de Anexo 20 y las disposiciones unificadas vigentes aplicables.
 - Fundamento Legal:**
 - Código Fiscal de la Federación, artículo 29, primer y último párrafos y 29-A, segundo párrafo.
 - Artículo 99, fracción II de la Ley de ISR.
 - Artículo Trigésimo Segundo Transitorio de la RFM 2017.
 - Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
 - Noventa transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.
- Right Sidebar:**
 - Icons for 'Recibo de nómina', 'Factura electrónica', and 'Complemento de nómina'.
 - Section: '¿Para emitir el complemento de nómina?' with a 'COMENZAR' button.

31. Ahora bien, y con la finalidad de dar cumplimiento al derecho de acceso del particular, el sujeto obligado si bien ratifica la respuesta inicial, posterior realiza una nueva comparecencia donde proporciona en vía de alcance el oficio **UT/0304/2023** suscrito por el jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, adjuntando el oficio **DGA/986/2023** suscrito por el Director General de Administración, en la que solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la representación impresa de los CFD'S requeridos, por contener datos personales, mismo que el sujeto obligado tiene el deber de proteger, como lo son: Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), CURP, Numero de Seguridad Social, numero de cuenta bancaria, información relacionada con decisiones personales del servidor públicos, número de recibo, sello del emisor, sello del SAT, cadena original y código QR, para mayor entendimiento se inserta a continuación:

En estricta observancia de los principios de *Máxima Publicidad y exhaustividad*, que distinguen a esta Dirección General de Administración, en la que se reconoce al Derecho de Acceso a la Información Pública como uno de los principales pilares de nuestra democracia, se estima oportuno complementar nuestra respuesta, para el efecto de proporcionar la **versión pública** de los Comprobantes Fiscales Digitales que en cumplimiento a nuestras obligaciones fiscales, por dicho concepto se generan, respecto a los servidores públicos y el periodo requerido por el solicitante, sin embargo, es de observarse que en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción X, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, contiene información relativa a **DATOS PERSONALES**, que este Sujeto Obligado tiene el deber de proteger; a saber:

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- CURP;
- Número de Seguridad Social,
- El número de cuenta bancaria
- Información relacionada con decisiones personales del Servidor Público;
- Número de recibo;
- Sello del emisor;
- Sello del SAT;
- Cadena Original, y
- Código QR.

Es por tal razón, que respetuosos de lo que disponen los artículos 3 fracción IV, 55, 72, 130 y 131 de la *Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, solicitamos de manera respetuosa, tenga a bien someter ante el **Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, la versión pública de la **'REPRESENTACIÓN IMPRESA' de los CFDI's requeridos**, que fueron elaborados con base en las razones, motivos o circunstancias, relativos a la prueba de daño de los datos a eliminar a saber:

- **Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y la homonimia de una persona vinculado a su nombre, permite identificar su edad, así como su homoclave, que consta de los tres últimos dígitos del RFC que asigna el SAT, es una clave que hace único el RFC de una persona y sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, siendo única e Irrepetible, por lo que el RFC constituye un dato personal confidencial. Además, es importante mencionar que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.), la identidad de una persona, fecha y lugar de nacimiento, entre otros.

Sirve de apoyo el criterio 19/17 aprobado por el Pleno del INAI, de rubro: **"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial**, Resoluciones:

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**. De un individuo, se traduciría en revelar un dato personal y confidencial, en virtud que se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, tales como su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, entre otros, la cual es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es información de carácter confidencial. El referente a aludir en este caso es el Criterio 18/17 aprobado por el Pleno del INAI, y que señala lo siguiente: **"Clave Única de Registro de Población (CURP)**, La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **El Número de Seguridad Social**. Se asigna a un individuo que adquiere el carácter de derechohabiente o asegurado para efectos de las prestaciones de seguridad social; dicha cédula de afiliación es asignada por la entidad a cada trabajador, para fines de identificación, por lo que constituye un dato confidencial, toda vez que se trata de información que sólo el titular posee con el fin de identificarse para que le sea brindada la atención de servicio médico, por lo que constituye un dato único, exclusivo e intransferible.

- **El Número de Cuenta Bancaria.** Es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, debe considerarse información clasificada, sirve de apoyo lo determinado en el Criterio 10/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: **"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- **La información relacionada con decisiones personales.** Al tratarse un descuento directo del sueldo mensual que impactan en el patrimonio de cada servidor público de esta Secretaría, por lo que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas. Al tratarse de deducciones derivadas de decisiones personales, no se observa una adjudicación de recursos provenientes del erario público en detrimento del Estado, son cubiertos por los propios Servidores públicos que deciden obligarse, por cuestiones personales, como es el caso de créditos, seguros, pensiones alimenticias, entre otros conceptos.

- **El número de recibo.** Es designado por el Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) y sirve para tener un control de los comprobantes de percepciones y deducciones emitidos y facilitar en su caso, el rastreo del documento origen, en tal virtud podría considerarse que, mediante la publicidad del citado número, se podría rastrear el recibo emitido y con ello vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del referido comprobante.

- **El Sello del Emisor, el Sello del SAT y la Cadena Original,** contenidos en los comprobantes de percepciones y deducciones de los servidores públicos de la Secretaría, son elementos del sello digital, señala la relación entre emisor y receptor, permitiendo a la autoridad fiscal, comprobar la falsificación de la Información contenida en dicho documento, incluyendo la misma información personal que se protegerá en la versión pública a emitir.

Cabe señalar que un Certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad certificadora (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, para un propósito específico: firmar digitalmente las facturas electrónicas.

Por su parte, la cadena original se genera procesando al comprobante electrónico fiscal digital en formato XML con una plantilla XSL o XSLT que brinda el SAT de acuerdo a la versión del comprobante electrónico que se quiere obtener.

- **El Código QR.** En armonía con la tecnología a través de una aplicación lectora del mismo, permite el acceso a los datos almacenados que contienen información personal de su titular; Por lo que, de otorgarle acceso a tal elemento se pondría en riesgo la protección a los Datos Personales aquí protegidos.

De ahí que es necesario testarlo, a fin de impedir que cualquier persona que tenga acceso a una aplicación lectora de dicho código, acceda a la información que se encuentre almacenada en la misma. Resguardando la confidencialidad de información que sólo corresponde a su titular, y que no corresponde a la rendición de cuentas.

De conformidad con lo expuesto, una vez que el comité haya confirmado la Clasificación de Información contenida en cada una de las 'REPRESENTACIONES IMPRESAS' objeto de análisis, se estará en posibilidad de realizar la entrega en términos de lo que establece la Ley de la Materia.

32. En ese tener, se anexa la **versión pública de los CFD ´S del mes de diciembre de dos mil veintidós, del personal con cargo de jefatura hasta titular de la de la Dependencia**, mismos que fueron aprobados en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha trece de marzo de la presente anualidad, mediante acuerdos CT-EXT04-02/13/03/2023/a y CT-EXT04-02/13/03/2023/b, siendo así, para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal se inserta el primer CFD ´S del anexo, ya consta de 1308 Comprobantes Discuales Digitales, tal y como se advierte de la siguiente capturas de pantalla que se insertan a manera de ejemplo:

A

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
R.F.C.: SFP000520C28
Registro Patronal: F5437504390
R.F.C. Patron: SFP000520C28

Folio Fiscal
0133ef2b-272c-4253-8281-8bf01fc13ff9
Serie Folio
DPB
Fecha y Hora de Emisión
17/12/2022 1:05 PM
Fecha y Hora de Certificación
17/12/2022 1:07 PM

Régimen Fiscal: 603 Lugar de Expedición: 91017 No. de Certificado Emisor: 0000100000050618166

Datos del trabajador Nombre del trabajador: JESUS NEFTALI ANDRADE GARCIA R.F.C.:

C.U.R.P. Tipo Contrato Cva. Ent. Federativa No. Empleado Tipo Régimen Periodicidad Pago
01 01 VER 1256740 02 04

No. Seguridad Social Antigüedad Departamento Puesto Tipo Jornada Fecha Rel. Laboral
P210W 211110080010403382CCO296Y COEJ4044 03 01/12/2018

Banco Cuenta Bancaria Riesgo Puesto Sindicalizado Salario Diario Integrado Salario Diario Cotizado
072 1 1 No

Cantidad	Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
1	ACT	Pago de nómina	\$ 27077.84	\$ 27077.84

Tipo Percepción	Clave	Concepto	Importe Gravado	Importe Gravado
001	11300001	SUELDOS Y SALARIOS	8058.49	0.0
001	15400023	COMPENSACION TEMP. COMPACTABLE	344.18	0.0
038	15400005	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	0.0	56.46
001	15400030	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA	19776.9	0.0
038	15400004	DESPENSA	0.0	114.13
038	15500002	AYUDA P. CAPACIT. Y DESARROLLO	0.0	300.0
038	15400001	AYUDA PARA PASAJES	0.0	225.0
038	12300002	AYUDA POR SERVICIOS	163.98	0.0
Total			26343.25	734.59

Tipo Deducción	Clave	Concepto	Importe
003	044	SEGURO DE RETIRO	5.0
001	042	CUOTA DEL IMSS	114.6
002	041	ISR	686.32
001	060	CUOTA DEL IPE 287	727.02
Total			1532.94

Tipo otro pago	Clave	Concepto	Importe	Días Incapacidad	Tipo Incapacidad	Importe monetario
999	000	ISR A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADO POR EL PATRON	0.0			

Importe con letra: VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.
Subtotal: 27077.84
Descuento: 1532.94
Total: 25544.90

Nómina Tipo Nómina Fecha Pago Fecha Inicial Pago Fecha Final Pago No. Días Pagados
Version 1.2 O 15/12/2022 01/12/2022 15/12/2022 15.0

Moneda Tipo Cambio Tipo de Comprobante Método de Pago Forma de Pago
MXN N PUE 99

No. de Serie Certificado del SAT:	00001000000509846663	Versión CFDI:	3.3
Sello Digital del Emisor			
Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT			
Sello Digital del SAT			

Documento Clasificado Parcialmente por contener información confidencial, se eliminaron: nueve conjuntos alfanuméricos y un código de barras, con fundamento en los artículos 44, 66, 100, 130, 104, 106, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia; 55, 56, 59, 60, 61, 65, 72, 131, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas, con base en información proporcionada por la Dirección General de Administración.

33. Visto lo anterior, este cuerpo colegiado considera que **no le asiste la razón** a la recurrente en el agravio manifestado. Toda vez, que de la inspección realizada por este Instituto, fue posible remitirle los comprobantes de pago en versión pública, del mes de diciembre de dos mil veintidós, del personal con cargo de jefatura hasta titular de la Dependencia.
34. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹¹
35. Como resultado de las inspecciones, se advierte, que el sujeto obligado, garantizó el derecho de acceso del particular, al proporcionar la información de los comprobantes de pago otorgados únicamente durante el mes de diciembre de dos mil veintidós, del personal con cargo de jefatura hasta titular de la de la Dependencia.

¹¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

36. En este sentido, en el presente caso, es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

37. Motivo por el cual, se puede observar que los documentos que fueron proporcionados por el Jefe de la Unidad Administrativa, así como por el Director General de Planeación y Evaluación, se **tienen por bien respondido lo solicitado por la parte recurrente**, de esta manera puede presumirse que la persona Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda de la información que, por norma, generara y/o resguarda, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

38. En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015¹² emitido por este Órgano Garante, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

¹² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

39. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

40. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que **“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”**, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
41. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información peticionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
42. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

43. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.
44. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
45. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

46. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹³ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
47. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¹³ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

48. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

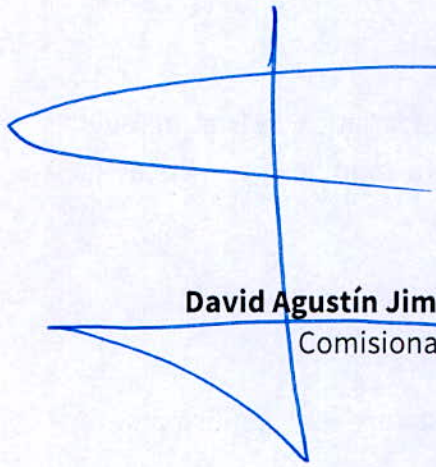
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

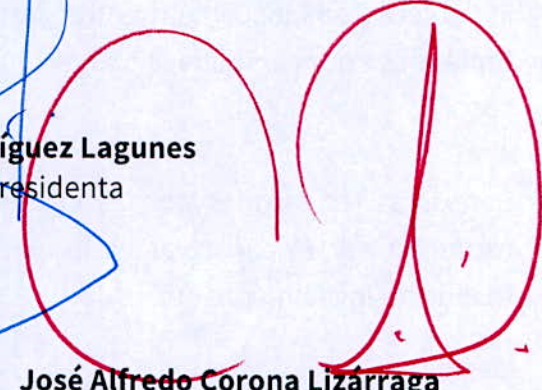
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.



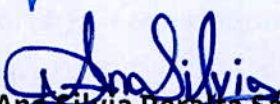
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos